

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-121/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chicahua, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:



**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**LIPPEO:**

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Chicahua, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2095/2018, en el mes de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/96/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Chicahua, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Miguel Chicahua, Oaxaca, presentó informe de la difusión del Dictamen que fue pegado en los lugares más estratégicos, además de haberse utilizado el perifoneo.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 24 octubre de 2019, el Presidente Municipal de, San Miguel Chicahua, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia de las Actas de asamblea por cada comunidad donde se nombran dos candidatos.
2. Copia Certificada del Acta de Reunión de trabajo con las dos agencias y la cabecera.
3. Copia simple de la Convocatoria.
4. Informe del método de elección
5. Acta de asamblea general acompañada de copias simples de la lista de asistencia.
6. Documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos.



De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación de la asamblea general
2. Verificación del quórum legal
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Presentación de los candidatos del barrio de San Miguel y Barrio Santa Cruz
5. Participación de las y los candidatos
6. Procedimiento para elegir a las y los candidatos
7. Votación
8. Entrega de resultados
9. Clausura de la Asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPPEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Chicahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal convoca a la asamblea de elección;
- II. Se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita, la cual se pega en los lugares más visibles de la comunidad, así también, se da a conocer por medio de los topiles quienes recorren el municipio,

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

y en las restantes tres comunidades se da a conocer mediante Asamblea General en cada una;

III. Se convoca para que asista a la Asamblea de elección a los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio y de cada una de la Agencias, respecto a los radicados fuera de la comunidad, se solicita su presencia y queda bajo su criterio el acudir a la misma;

IV. Los ciudadanos y ciudadanas radicadas fuera de la comunidad tienen derecho a votar y ser votados;



V. La elección se realiza en Asamblea General Comunitaria en la cancha municipal de la comunidad de San Miguel Chicahua (cabecera municipal), es conducida por la Autoridad municipal y la mesa electoral, se utilizan casillas, urnas y papeletas, se forman dos filas y se presentan a los candidatos por duplas, tienen derecho a votar los hombres y mujeres a partir de los 18 años cumplidos;

VI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, la cual es firmada por la mesa electoral, la Autoridad municipal, los Agentes municipales y ciudadanía asistente; y

VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Conforme al sistema normativo de la comunidad, se integra el Consejo Municipal que se encarga de preparar la elección de concejales, se integra por dos representantes de cada comunidad (Cabecera, Fortín Alto y la Corregidora Tierra colorada), que son electos por Asamblea comunitaria, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Oscar Juárez López
Secretario 1	Javier López Rodríguez
Secretaria 2	Ventura Jiménez Hernández
Escrutadora 1	Marisol Paola Guzmán Santiago
Escrutador 2	Ismael Hernández López
Escrutador 3	Solano Gómez Jiménez

El Consejo Municipal de elección de concejales mediante sesión de trabajo, realizada el 7 de octubre de 2019, definieron las reglas que conducen la elección de Autoridades municipales, en las que destacan; la presentación de candidatos se realiza por duplas, para elegir en la regiduría de hacienda, la persona que obtenga el mayor número de votos será el propietario y el segundo lugar quedará en la regiduría de educación, el mayor número de votos para la sindicatura será el propietario, y el segundo en la regiduría de salud, en lo que respecta a la presidencia, el propietario será el que obtenga mayor número de votos, el segundo en votos estará en la regiduría de obras, además se definió la fecha para la elección que fue el 13 de octubre de 2019.

La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por escrito y por medio de citatorios que fueron entregados casa por casa, el día de la Asamblea de elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 756 asambleístas, de los cuales fueron 390 hombres y 366 mujeres, el presidente del Consejo Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo 2020 -2022, las y los candidatos expusieron ante la Asamblea sus motivos por el que quieren asumir el cargo, después dos vecinos de cada comunidad hicieron uso de la voz para observaciones y recomendaciones, finalizada las participaciones, las y los asambleístas emitieron su voto colocando su nombre y firma en la hoja correspondiente al candidato o candidata de su preferencia, se obtuvo el siguiente resultado:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIAS (OS)	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESTER GUZMÁN JIMÉNEZ	394
SÍNDICO MUNICIPAL	JUVENAL LÓPEZ CRUZ	388
REGIDOR DE HACIENDA	CLAUDIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	475
REGIDOR DE OBRAS	VALERIANO VICTOR RUIZ LARA	362
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LUCIANO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	280
REGIDORA DE SALUD	SIRILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	364
CARGO	SUPLENTES	
PRESIDENTA MUNICIPAL	ROSALIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIX CANDELARIO CRUZ CRUZ	
REGIDOR DE HACIENDA	GERMAN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	
REGIDOR DE OBRAS	SEVERIANO JIMÉNEZ LÓPEZ	
REGIDOR DE EDUCACION	MARGARITO GUILLERMO JIMÉNEZ MIGUEL	
REGIDORA DE SALUD	IRMA CRUZ LÓPEZ	

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESTER GUZMÁN JIMÉNEZ	ROSALIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	JUVENTAL LÓPEZ CRUZ	FÉLIX CANDELARIO CRUZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	CLAUDIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	GERMÁN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS	VALERIANO VICTOR RUIZ LARA	SEVERIANO JIMÉNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACION	LUCIANO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MARGARITO GUILLERMO JIMÉNEZ MIGUEL
REGIDORA DE SALUD	SIRILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	IRMA CRUZ LÓPEZ



**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Ester Guzmán Jiménez propietaria, Rosalía Jiménez Jiménez suplente para el cargo de Presidenta Municipal; Sirila Jiménez Jiménez propietaria y Irma Cruz López para el cargo de la Regiduría de Salud; es decir de los 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, teniendo una participación de 366 mujeres en la asamblea general.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Chicahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, particularmente en garantizar la progresividad para integrar un cargo dentro del cabildo; ello a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales del H. Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Chicahua, Oaxaca, para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Chicahua, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESTER GUZMÁN JIMÉNEZ	ROSALIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUVENTAL LÓPEZ CRUZ	FÉLIX CANDELARIO CRUZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	CLAUDIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	GERMÁN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS	VALERIANO VICTOR RUIZ LARA	SEVERIANO JIMÉNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACION	LUCIANO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MARGARITO GUILLERMO JIMÉNEZ MIGUEL
REGIDORA DE SALUD	SIRILA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	IRMA CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Chicahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE   
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA  
CONSEJERO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIO EJECUTIVO  
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

